porcial que según las disposicianes en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Delegoción Provincial de la Consejería de Fomento y Turismo en Huelva, con la debida antelación. Asimismo, y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena. Serán couso de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del ortículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizado por la Consejería de Fomento y Turismo en lo ejecución de los proyectos, salvanda las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a efecta las instalaciones de acuerdo can las condiciones impuestas en esta Orden y en la autarización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si par evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causos, na fuese adecuado el mantenimiento de olguno o algunas de los instalaciones abjeto de lo presente Orden, ENAGAS padrá solícitor de lo Cansejerío de Fomento y Turismo:

1°. Autorizoción poro la madificación o sustitución de instalaciones sin alteror los restantes condiciones de lo concesión y con la misma fecha de reversión que las instolociones sustituidas, o bien:

2º. El otorgomiento de la correspondiente cancesión para las nuevos instalaciones, si por la impartancio de las inversiones que los mismas supongan no pudiese obtener uno compensación económica odecuado durante el plazo que restase para la caducidad de lo concesión ontes mencianado, aunque teniendo en cuento siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre las elementos cambiados.

Décima. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Undécima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en porticular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico, así como cuantas atras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de goses combustibles.

Duodécima. Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencio municipal, provincial u otros necesarios pora la realizacián de las obras de las instalaciones objeto de esto concesión.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de repasición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, en el plazo de treinta días, contados o portir de lo publicación de la mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevillo, 19 de noviembre de 1986

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS Consejero de Fomento y Turismo

ORDEN de 19 de noviembre de 1986, sobre concesión administrativa o la Empresa Nacional del Gas, S.A., para la prestación del servicio público de suministro de gas notural para usos industrioles en diversos términos municipales de la provincia de Sevilla, y para usos industriales con consumos superiores a 10.000.000 de termios año en el término municipal de Sevilla.

La «Empresa Nacianal del Gos, S.A.» (ENAGAS), C.I.F. nº 28294726 con domicilio social en Madrid, Avenida de América nº 38 C.P. 28028, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural a las industrias ubicadas en los términos municipales de Dos Hermanas, Alcalá de Guadaira, Camas, Santiponce, La Rinconada, Valencina de la Concepción y Salteras, y para usos industrioles con consumos superiores a 10.000.000 de Termios/año, en el término municipal de Sevilla, mediante la red de distribución correspondiente, que partirá del gaseoducto de transporte Huelva-Sevilla, del que ENAGAS es concesionaria por Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1985, a

cuya electo ha presentada la documentación técnica correspondiente.

Las características de los instolociones serán básicamente las siquientes:

Estación de Reguloción y Medida (E.R.M.) ubicada en un punto próximo a Bellavista (Sevillo) que constituye el punto de entrada del gas natural procedente del gaseoducto a construir por ENAGAS desde Huelva a Sevilla.

Red de distribución de gas natural a alta presión, de acero, que consta fundamentalmente de los siguientes tramos:

Tramo Sevilla-Dos Hermanos.

Tramo Sevilla-Circunvalación Este y Oeste.

Tramo Sevilla-Alcalá de Guadaira.

Tramo Sevilla-La Rinconada.

Tromo Sevilla-Santiponce.

El suministra de gas natural se efectuará mediante tubería de acero al carbono de calidad según norma API 5L Gr.B de diámetro nominal de 10 y 2 pulgadas y con una langitud total aproximada de 92 Km., dispaniendo de revestimiento y de pratección catádica.

La presión máxima de servicio será de 16 Kg/cm².

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende o 1.006.450.000 pts. (Mil seis millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas).

Considero de interés público lo instalación de la citada red de distribución, lo que permitirá iniciar los suministros de gas natural en esta zona del territario de la Comunidad Autónama, contribuyendo de este modo al logro de las objetivas de diversificación energética establecidos par la Junta de Andolucía, osí como a los generales previstos en el Plan Energética Nacianal.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido ol efecto, según establece el vigente Reglamento General del Servicio Público de Goses Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y de canfarmidad con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, y a propuesta de lo Direccián General de Industria, Energía y Minas.

RESUELVO

Otorgar a ENAGAS concesián odministrativo para el suministro de gas notural para usos industriales en los términos municipales de Dos Hermanos, Alcalá de Guadaira, Camas, Santiponce, La Rinconada, Valencina de la Concepción y Salteras, en la provincia de Sevilla y pora usos industriales con consumos superiores a 10.000.000 de Termios/año en el término municipal de Sevilla.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primero. ENAGAS constituirá en el plazo de un mes una fianza par valor de 20.129.000 pts., importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para gorontizor el cumplimiento de sus obligaciones, conforme ol artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fionzo se constituirá en la Tesarería General de la Junto de Andalucía, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto por el artículo 11, apartado 3, del Decreta 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 15 de diciembre de 1964.

La fianza será devuelta a ENAGAS una vez que, reolizodas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcon en la autorización para el montoje de los mismas, la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla formolice el Acta de Puesto en Marcha de las instalaciones.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9°, apartoda bl y 21° del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicoción de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), ENAGAS deberá solicitar, de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Turismo en Sevilla, la autorización para el montaje de las instalaciones, presentondo un proyecto detallado de las mismas.

ENAGAS deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contodo a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Turismo en Sevilla formolice el Acta de Puesta en Marcha de las instalaciones.

Tercera. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Goseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, madificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984.

Los instolaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gos y lograr abastecimientas más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gos deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamienta, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El combio de los coracterísticos del gas suministrado a lo sustitución por otro intercombiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energío y Minas, de la Consejería de Fomento y Turismo, de acuerdo con el ortículo 8º, apartada c) del vigente Reglomento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuorta. El concesionorio deberá mantener un correcta suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de los mismos, conforme a la dispuesto en las Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Goses Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanta al cancesionario camo a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación a el suministro de la misma.

Quinta. La determinación de los tarifas de vento del gas de regirá por los disposiciones vigentes en codo momento sobre lo materia.

Sexta. El concesionario quedo sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexo a éste y o cuantas otros disposiciones hayon sido dictados o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o lo Junto de Andalucío sobre suministro de goses cambustibles y sus instalaciones.

Séptima. La presente concesión se atarga por un plazo de setento y cinco años contados o portir de la fecho de publicoción de esto Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Las instalaciones objeto de esto concesión revertirán o la Junta de Andalucía al transcurrir el plazo atorgado en esta cancesión.

Octava. La Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Turismo cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas par esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previa al levantamiento del Acto de Puesta en Marcha, la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Turisma deberá recabar un certificada final de la obra, firmado por Técnica comaetente y visado por el Colegia Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las narmas que se hayan aplicada en el proyecto, can las normas de detalle que hayan sida aprobadas por dicho Delegación Provincial, así coma las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los recanocimientos, ensayas y pruebos de carácter general o parcial que según las dispasiciones en vigar hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la Delegación Provincial de la Consejería de Famenta y Turismo en Sevilla, con la debida antelación. Asimismo y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallada plan de ejecución de las mismas.

Novena. Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglomento Generol del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

 a) El incumplimiento del ortículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Cambustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Cansejería de Famento y Turismo en la ejecución de los prayectas, salvanda las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevosen o efecto las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gos, o por otras causas, no fuese adecuado el montenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS padrá solicitar de la Consejería de Famento y Turismo:

1º. Autorización para la modificación o sustitución de instalacianes sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien: 2º. El otargamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversianes que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica odecuado durante el ploza que restase pora la coducidad de la concesión ontes mencionada, aunque teniendo en cuento siempre los derechas que la Junta de Andalucio puede tener sobre los elementos cambiados.

Décimo. La concesión se otorgo sin perjuicio de terceros y dejondo o salvo los derechos de las particulares.

Undécima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposicianes y normas técnicas que en general sean de oplicación y, en particular, las correspondientes del citodo Reglamento General del Servicio Público de Goses Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementorias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamenta Electrónico, así como cuantas atras dispasiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima. Esta concesión se otorgo sin perjuicia e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalocianes abjeto de esta concesión.

Contra esta Resolución padró interponerse recurso de reposición onte el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, en el plazo de treinta días, contados o partir de la publicación de la mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucío, de acuerdo con la establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimienta Administrativo.

Sevilla, 19 de noviembre de 1986

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS Consejero de Fomento y Turismo

ORDEN de 4 de diciembre de 1986, por la que se conceden subvenciones para las empresas que se citan y que han sido incluidas en la zona de urgente reindustrialización de la Bahío de Códiz.

Vista la documentación remitida a esta Cansejería par el Ministeria de Industria y Energía relativa a empresas que han sido incluidas en lo Zono de Urgente Reindustrialización de la Bohía de Cádiz y a las que se reliere la Propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 20 de octubre de 1986 Resultanda que de conformidad con la establecida en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización, y mediante Real Decreta 189/1985, de 16 de enero, se declaró a la Bahía de Cádiz zona de urgente reindustrialización.

Resultando que dicha declaración se praduja a petición y can acuerdo de la Junta de Andalucía, incluyéndose, consecuentemente, en los Presupuestos de esta Comunidad Autónama para 1985 y 1986 las oportunas dataciones de crédito para contribuir con las correspondientes transferencias de capital a las inversiones de las empresas que sean declaradas beneficiarias de su inclusión en la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz.

Resultando que, a su vez, la Consejería de Economía e Industria ha regulada mediante Ordenes de 11 de actubre de 1985 y de 3 de abril de 1986, la cancesión de ayudas para la reestructuración, renovación y desarrolla e innavación de industrias y actividades empresariales.

Resultando que el Ministerio de Industria y Energía, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1986, mediante Orden de 16 de julio de 1986 (BOE de 24-7-86) resolvió declarar incluidas en la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz y conceder los beneficios previstos en el citado Real Decreto 189/1985 de 16 de enero a las empresas que figuran en el Anexo que se acompaña.

Resultando que de la tramitación de dichas concesiones se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ortículo 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autóroma de Andalucía, a los efectos de concesión de ayudas y subvenciones.

Visto la preceptuado en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización, Ley 9/1985, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónama de Andalucío para 1986, Real Decreta 189/1985, de 16 de enero, sobre declaración de Zana Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz, Ordenes de la Consejería de Economía e Industria de 11 de actubre de 1985 y de 3 de abril de 1986 y del Ministerio de Industria y Energía de 16